

**INSTRUCCIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EXPEDICIÓN
DE CERTIFICADOS POR LOS JEFES DE SERVICIO E INTERVENTORES
DELEGADOS DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**

Al objeto de establecer criterios uniformes sobre la expedición de certificados, se dictan las siguientes instrucciones:

- 1ª.- Los certificados que se expidan se ajustarán a lo dispuesto en la normativa reguladora de expedición de certificaciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 213/1992, de 17 de noviembre; BOA nº 147)

- 2ª.- El encabezamiento deberá indicar el nombre, apellidos y DNI de la persona que certifica seguido del puesto de trabajo en virtud de cuyo desempeño se encuentra habilitado para certificar, debiendo evitarse la indicación de otros datos como Cuerpo, Escala, etc.

Los Interventores Delegados en los Departamentos deberán indicar su cargo bien como Interventor Delegado, Interventor Delegado en todos los Departamentos que lo sean o Interventor Delegado en el Departamento que pide el certificado, pero nunca certificarán a un Departamento solicitante indicando su cargo como Interventor Delegado en otro Departamento de los que tengan atribuidos.

- 3ª.- El cuerpo de la certificación (datos, hechos, circunstancias, etc., que se certifican) deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 4.1 del precitado Decreto 213/1992, y referirse siempre a datos objetivos y hechos y circunstancias ciertos y concretos, evitando interpretaciones o explicaciones y citas de disposiciones legales o reglamentarias.

Si se solicitan certificados de ingreso para generar crédito, expresaran claramente si el ingreso puede generar crédito o no, sin incorporar la argumentación jurídica o contable sobre las causas que posibilitan o

impiden la generación. En el caso de que el contenido del certificado precisara esta motivación, convendrá que esta se incluya en informe aparte o, incluso, en el propio oficio de remisión del certificado. Igualmente, la Intervención actuante deberá informar al Departamento sobre las modificaciones presupuestarias alternativas para conseguir el fin perseguido, cuando en la propuesta se hubiera elegido una modificación no posible, todo ello en función de la competencia de asesoramiento económico que las Intervenciones tienen sobre las actuaciones de los Departamentos en los que se encuentran destacadas.

4ª.- Deberá existir la debida congruencia entre el título habilitante en virtud del cual se certifica y los datos, hechos o circunstancias que se certifiquen, referido todo ello al ámbito de competencia que se tenga asignado.

5ª.- La fecha de expedición del certificado deberá expresarse siempre en letra.

Zaragoza, 14 de marzo de 2005

EL INTERVENTOR GENERAL

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

Alfonso Peña Ochoa
Intervención General

**SRS. JEFES DE SERVICIO E INTERVENTORES DELEGADOS DE LA
INTERVENCIÓN GENERAL**